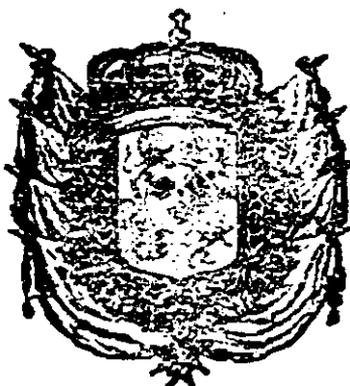


Se suscribe á este Boletín, que sale los miércoles y sábados, en la imprenta y librería de RAMON GONZALEZ, á 10 reales mensuales llevado á las casas de los señores suscritores.



En las provincias á 12 reales al mes franco de porte.

Los avisos ó artículos se remitirán á la redaccion francos de porte, sin cuyo requisito no se recibirán.

**BOLETIN**

**OFICIAL**

**DE LA PROVINCIA DE ALMERIA.**

**ARTICULO DE OFICIO.**

**GOBIERNO POLITICO DE LA NISMA.**

*Circular núm.º 114.*

*El Excmo. Sr. Secretario de Estado y del Despacho de la Gobernacion de la península con fecha 22 de Mayo último se ha servido comunicarme la Real orden siguiente.*

*Enterada S. M. la REINA Gobernadora de una esposicion de la Diputacion provincial de la Coruña, consultando si los profesores que con arreglo á la Real orden de 31 de Julio de 1821 examinan á los individuos que aspiran á ser agrimensores deben cobrar por sus honorarios los sesenta reales que á cada uno de ellos asigna la Real orden de 25 de Enero de 1834, en atencion á que la de 23 de Mayo de 1837 se que únicamente á mencionar los derechos que deben satisfacer los interesados al tiempo de recoger el título; y teniendo en consideracion, además de esto, que no hay razon ninguna para obligar á los examinadores que se nombra por las respectivas Diputaciones provinciales, á que hagan gratuitamente este servicio; se ha servido S. M. declarar, que lo dispuesto en las Reales órdenes de 3 de Octubre de 1836 y 23 de Mayo de 1837 respecto á los derechos que deben pagar los aspirantes al título de agrimensores, se refiere solo á los gastos de su expedicion, y no derogó lo establecido en la Real orden de 25 de Enero de 1834 para que se abone á cada uno de los examinadores la cantidad de sesenta reales vellón á cargo de los que solicitan el examen. De Real orden lo digo á V. S. para su inteligencia y efectos correspondientes."*

*Cuya Real orden se publica para conoci-*

*miento de las personas á quienes corresponden y á los efectos consiguientes. Almería 5 de Junio de 1838. — José March y Labores.*

*Núm. 115.*

No descuidando jamás el interesante ramo de Proteccion y seguridad pública en esta provincia, cuyo Gobierno político se dignó confiar á S. M. la REINA Gobernadora, ha llamado mi atencion la vida errante que generalmente observan los llamados Gitanos, quienes semejan á las antiguas tribus nómades ó semitanas, se encuentran por cualquiera parte en cuádrillas ó familias enteras de mas ó menos número de individuos de ambos sexos y de todas edades, vagamundeando, sin domicilio fijo, eximiéndose de toda carga concejil, y evadiendo sus hijos del servicio de quintas ó sorteos; en tal manera que si algunos de ellos han sido incorporados en las filas del Ejército leal, es en calidad de profugos, y en breve han desertado, de lo cual hay recientes ejemplares. El bien de la Sociedad exige, pues, que yo adopte en el distrito de mi mando providencias enérgicas y severas contra una clase de hombres que, pareciendo renunciar á los preciosos derechos de Ciudadanos, con su punible método de vida y sus malas costumbres, comprometen la seguridad pública, y con sus tratos fraudulentos y su ilícito tráfico relajan y perjudican al comercio de buena fé. Asi es que la voz pública acusa en general á los gitanos, entre otros hechos criminales, de principales espededores de la moneda falsa, que en gran cantidad y diferentes valores figurados de oro y plata ha circulado y circula todavia, aunque no en tanto número como antes, por los mercados de esta